



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	<b>INSERCIONES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas      De años anteriores: 220 pesetas	<b>Depósito Legal</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1995</b>	<b>Viernes 7 de julio</b>	<b>Número 128</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos hace saber:

Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 461/94 a instancia de Industrial Electromecánicas G. H. S. A. contra Mármol 2001 S.A. y en ejecución de sentencia dictada se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 días, de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de la Isla, s/n., por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación.

En primera subasta, el día 10 de octubre y hora de las diez treinta de su mañana, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25% del precio de tasación, el día 10 de noviembre y hora de las diez treinta.

Y en tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día doce de diciembre de 1995 y hora de las diez treinta, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte a los licitadores:

1.º - Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º - Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, sito en la calle Vitoria, 7, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso (cuenta número 1064) el 20% del precio de cada subasta respecto a la primera y segunda y para la tercera el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.º - Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º - Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.º - Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

6.º - Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.º - Que se anuncia la subasta sin haber sido suplidos previamente los títulos de propiedad.

8.º - Que asimismo, están de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado donde podrán examinarse en días y horas hábiles, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.º - Que en el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate, Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

10. - Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

11. - De no ser posible la notificación personal a los propietarios de los bienes objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Los bienes a subastar y su precio son los siguientes:

1.- Grúa pórtico birrail de 20 tm. de capacidad; 12,4+4 m. de luz; 7,5 m. de altura, 2,5 m/min. velocidad con carro de traslación, eléctrica; 220/380 voltios y con 100 m. de línea eléctrica blindada y su carril de rodadura. Marca GH, modelo HE, número de fabricación 51599. Valorada en 4.919.000 pesetas.

2.- Grúa puente birrail de 10 tm. de capacidad; 22,7 m. de luz; 6,5 m. de altura, 5 m/min. velocidad con carro de traslación, eléctrica; 220/380 voltios y con 60 m. de línea eléctrica y su carril

de rodadura. Marca GH, modelo GHE, número de fabricación 51592. Valorada en 2.626.071 pesetas.

3.- Grúa puente birrail de 3,2 tm. de capacidad; 7090 m. de luz; 6 m. de altura, 5 m/min. velocidad con carro de traslación, eléctrica; 220/380 voltios y con 60 m de línea eléctrica y su carril de rodadura. Marca GH, modelo GHC, número de fabricación 51592. Valorada en 1.035.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 5 de junio de 1995. — La Magistrado Juez (ilegible). — La Secretaría (ilegible).

4881.-20.520

La Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos hace saber:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 83/1995 promovido por Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra Albino Rogel González y Ana María Merino Arribas en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar a las diez treinta horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 26 de septiembre próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 2.850.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 25 de octubre próximo, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 23 de noviembre próximo, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.- No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.- Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya —cuenta número 1064— el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.- Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado al que se unirá resguardo del ingreso anteriormente citado.

4.- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.- Podrán reservarse en depósito a instancias del acreedor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el rematante no cumpliere la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos se devolverán una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

6.- Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

7.- De no ser posible la notificación personal a los propietarios del bien inmueble objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

*Bienes objeto de subasta:*

- Finca urbana: Casa, en mal estado, en la calle Antigua del Barrio de Gamonal, señalada con el número 3, que consta de planta, piso y desván, que mide 8 metros de línea por 10 metros de fondo, o sea, 80 m.<sup>2</sup>, su construcción es de piedra. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Burgos, tomo 3742, libro 409, folio 173, finca 37.479.

Dado en Burgos, a 5 de junio de 1995. — La Magistrado Juez (ilegible) — La Secretaría (ilegible).

4835.-11.400

La Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos hace saber:

Que en el juicio ejecutivo número 32/1987, promovido por Banco Atlántico, S.A., contra Calzados Bogan, S.A., Restituto Benito Rico, María Luisa Villegas Rojas, Javier Ignacio Rubín Cámara y Rosario Fontaneda Alegre, en reclamación de 7.599.784 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, notificar a la demandada, María Luisa Villegas Rojas cuyo domicilio actual se desconoce, el auto de fecha 6 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario, dijo:

Se decreta la mejora del embargo trabado sobre bienes de la demandada María Luisa Villegas Rojas, con domicilio en Reus, debiendo embargarsele nuevamente bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 7.599.784 pesetas, reclamadas en autos por principal, intereses y costas presupuestadas. Librese exhorto al Juzgado de igual clase de Reus que se entregará para su diligenciamiento al Procurador señor Cobo de Guzmán Ayllón, facultando ampliamente al portador.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acordó, mandó y firma la Ilma. señora doña María Begonia González García, Magistrada-Juez de Primera Instancia número uno de Burgos, de que doy fe.

Así como notificar a la mencionada demandada, haberse practicado ya el embargo de sus bienes, dado su ignorado paradero.

Bien embargado: Tercera parte indivisa de la vivienda sita en Burgos, calle Rey don Pedro, número 21, 1.<sup>a</sup> derecha.

En Burgos, a 5 de junio de 1995. — El Secretario (ilegible).

4887.-5.700

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramita juicio ejecutivo número 476 de 1994, seguido a instancia del procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez en nombre y representación del Banco de Santander, S.A. con domicilio social en Santander, paseo Pereda número 9-11 y C.I.F. A-39000013, contra Baral Socks, S.L. con domicilio social en Burgos, polígono Gamonal Villimar, calle La Ribera, nave 9, C.I.F. B09212580, don Gonzalo Barbero García, doña Flor María Herrero Sanz, mayores de edad, vecinos de Burgos, calle Francisco Grandmontagne número 28-4.<sup>o</sup> C y don Santos Alcalde García y doña María Lourdes Martín Pineda, mayores de edad, vecinos de Zaragoza, calle General Gutiérrez Mellado, número 11, 5.<sup>o</sup> C, sobre reclamación de 1.111.696 pesetas de principal, más 400.000 pesetas que se calculan para intereses y costas, y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a los demandados que luego se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta el día 12 de septiembre de 1995, a las 11 horas de su mañana.

En segunda subasta el día 11 de octubre de 1995, a las 11 horas de su mañana.

En tercera subasta el día 10 de noviembre de 1995, a las 11 horas de su mañana.

Y ello para el caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del 25% del tipo de la primera, y respecto de la tercera con todas las condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

#### *Condiciones de la subasta:*

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, según el precio de la tasación de los bienes.

Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante deberán comparecer en la Sede del Juzgado con resguardo de haberse consignado en el Banco Bilbao Vizcaya el 20% del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que la subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien además, hasta al día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Los autos y las certificaciones correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

#### *Bienes objeto de subasta:*

1.º - Finca sita en Burgos. Nave industrial, señalada con el número diez del conjunto de naves industriales en Burgos, polígono Gamonal-Villimar, manzana 1 de la zona sur, hoy calle Ribera, s/n., nave 9. Ocupa una superficie construida de cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados. Tasada en la cantidad de 17.000.000 de pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Burgos, tomo 3.680, libro 347, folio 27, finca 33.102.

2.º - Finca sita en Burgos. Vivienda de planta cuarta alta, mano izquierda subiendo la escalera de la casa número 28 de la calle Francisco Grandmontagne, esquina a la de Santiago. Tiene una superficie construida de noventa y seis metros y seis decímetros cuadrados, de los que seis metros y veintiséis decímetros cuadrados son de terraza. Consta de vestíbulo, pasillo distribuidor, cuatro habitaciones, cocina, baño, aseo y terraza. Cuota de valor 4,12%. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Burgos, tomo 3.792, libro 459, folio 124, finca 13.239. Tasada en la suma de 14.000.000 pesetas.

3.º - Finca sita en Pradoluengo (Burgos). Una cuarta parte indivisa de una finca rústica de regadío en San Roque, diecinueve áreas y cuarenta centiáreas.

Linda al norte, Eusebio García; sur, herederos de Anastasio Pérez; este, carretera y oeste, río. Polígono 5, parcela 588, de 1.000 m/2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belorado (Burgos), tomo 881, folio 12, finca 4.526. Tasada en la suma de 100.000 pesetas.

Dado en Burgos a 2 de junio de 1995. — El Magistrado—Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

4842.—15.580

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

#### *Notificación y traslado*

Que en resolución dictada con esta fecha en los autos de Juicio Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 84/94, seguido a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, contra

don Julián Muñoz López y doña Mercedes Bonitch Mohamed, se ha acordado dar traslado a los demandados don Julián Muñoz López y doña Mercedes Bonitch Mohamed, de la cantidad ofrecida por la parte actora en la subasta celebrada en los presentes autos, la cual asciende a la suma de un millón de pesetas, cantidad que no cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, para que dentro del término de 9 días abonen la deuda liberando los bienes o presenten persona que mejore la postura, debiendo consignar, en su caso, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Y para que sirva el presente de notificación y traslado a los demandados don Julián Muñoz López y doña Mercedes Bonitch Mohamed, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Miranda de Ebro, a 30 de mayo de 1995. — El Secretario (ilegible).

4776.—3.800

## LERMA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de lo acordado por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio de menor cuantía 38/91 a los que se acumularon los seguidos bajo el número 39/91, se notifica a los herederos desconocidos e inciertos de Antonio García Pérez, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Vistos por don José Eduardo Martínez Mediavilla, Juez de Primera Instancia de Lerma y su Partido, los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, 38/91, a los que se acumularon los seguidos bajo el número 39/91, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de Villa Hermanos, S.A., con domicilio en Lerma, calle Primo de Rivera, número 4, representada por el Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, bajo la dirección del Letrado don José Luis Calzada Picón; contra doña Joaquina Velasco Delgado, mayor de edad, viuda y vecina de Villegas, Burgos, representada por el Procurador don Juan Carlos Gutiérrez Gómez, bajo la dirección del Letrado don José Ramón Cancela Izquierdo, y contra don José Antonio García Velasco, mayor de edad, agricultor, casado y vecino de Villegas, Burgos y herederos desconocidos e inciertos de Antonio García Pérez, declarados en rebeldía, fallo:

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, en nombre y representación de la entidad mercantil Villa Hermanos, S.A., contra doña Joaquina Velasco Delgado, representada por el Procurador don Juan Carlos Gutiérrez Gómez y contra don José Antonio García Velasco y herederos desconocidos e inciertos de don Antonio García Pérez, declarados en rebeldía, debo absolver y absuelvo, en la instancia, a don Antonio García Velasco de los pedimentos contra él entablados, e igualmente absuelvo a doña Joaquina Velasco Delgado y a los demás herederos desconocidos e inciertos de don Antonio García Pérez de las pretensiones de fondo contra ellos deducidas, imponiendo las costas al actor.

Notifíquese esta Sentencia haciendo saber que no es firme y contra ella podrá formularse recurso de apelación, en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente a su notificación, que se presentará en este Organismo Judicial.

Notifíquese a la parte declarada en rebeldía en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la L. E. Civil, salvo que la parte actora solicite, en un plazo de 3 días, la notificación personal.

Así por esta sentencia que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a los demandados, herederos desconocidos e inciertos de Antonio García Pérez, declarados en rebeldía, expido la presente para su inserción en el «Boletín

Oficial» de la provincia de Burgos, que firmo en Lerma, a 6 de junio de 1995. — El Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

4889.-10.260

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE BILBAO

### *Cédula de citación*

Doña María Victoria Quintana García-Salmones, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Bilbao, hago saber:

Que en autos número 244/94 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Larrea Matute contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fundiciones San Eloy, Fundiciones Elías, S.A. y Fundibur, S.L., sobre prestación, se ha dictado la siguiente:

Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao, Bombero Etxaniz, 1, el día 1 de septiembre de 1995 a las 9,15 horas de su mañana.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Fundibur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Bilbao, a 5 de mayo de 1995.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, María Victoria Quintana García-Salmones.

5056.-3.000

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

### **Sala de lo Social**

#### *Cédula de notificación*

En el recurso de Suplicación número 865/94, de esta Sala que trae su causa de los autos número 984/93, del Juzgado de lo Social, número uno de Burgos, seguidos a instancia D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Isabel Díez Casado, contra la Empresa Sociedad Cooperativa Gladiado y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre cantidad, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilmo. Sr. don Marcos A. Blanco Leira, Presidente; Ilma. señora M.<sup>a</sup> Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilma. Sra. doña Concepción R. Ureste García, Magistrado.

Sentencia número 267/95. Burgos, a 31 de mayo de 1995.

Fallamos: Debemos declarar y declaramos la nulidad de la sentencia de fecha 31 de mayo de 1994, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, desde el momento inmediatamente anterior a dictarla para que por el Magistrado de instancia en nueva resolución se subsanen los defectos descritos en su fundamentación jurídica de la Sala. Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a la notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución. Así

por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Marcos Antonio Blanco Leira, M.<sup>a</sup> Teresa Monasterio Pérez, Concepción Rosario Ureste García. Firmados y Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Sociedad Cooperativa Gladiado, en la actualidad en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de abogado designado en legal forma (artículo 228 L.P.L.), siendo necesario consignar, salvo que el recurrente estuviera exento por la Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena en la cuenta de "Depósitos y Consignaciones", código 1.062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao-Vizcaya, su agencia de calle Vitoria número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao-Vizcaya, agencia de la calle Génova en Madrid, c/c. número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (art. 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La Secretaria de la Sala (ilegible).

4727.-8.360

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

### Convenios Colectivos

Resolución de 19 de mayo de 1995, de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, Código Convenio 0900832 de la Empresa Scott Miranda, S.A., de Miranda de Ebro (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Scott Miranda, S.A., de Miranda de Ebro (Burgos), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa el día 26 de abril de 1995 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 16 de mayo de 1995.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º - Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º - Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º - Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 19 de mayo de 1995. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

\* \* \*

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ART. 1.º - INTERVIENEN

De una parte, los miembros designados por el Comité de Empresa, cuya identidad se justifica en el Anexo I.

De otra parte, y en representación de la Empresa, los miembros designados por la Dirección de ésta, cuya identidad se justifica en el Anexo II.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para llevar a efecto y otorgar el presente Convenio Colectivo.

#### ART. 2.º – AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Scott Miranda, S.A. y sus trabajadores.

#### ART. 3.º – AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos pertenecientes a la plantilla de la Empresa Scott Miranda, S.A., con inclusión, excepto en materias salariales, del Personal Técnico Superior, Medio, Jefes Administrativos y Asimilados.

#### ART. 4.º – AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1995, y extenderá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1996.

Sin necesidad de cumplir formalidad alguna se entenderá denunciado automáticamente a partir de dicha fecha. Las deliberaciones para el próximo Convenio se iniciarán en la segunda quincena del mes de Enero de 1997.

#### ART. 5.º – ABSORCION Y COMPENSACION

a) Las estipulaciones de este Convenio revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de entrada en vigor, quedando subsistente, por consiguiente, todo cuanto no es objeto expreso del presente Convenio Colectivo y todos los derechos, que adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores, estén reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

b) Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual por este Convenio.

Para la valoración y compensación de estas mejoras se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales y en relación a la jornada normal de trabajo.

c) Las condiciones laborales que se deriven de este Convenio, en su aspecto meramente económico, forman un conjunto orgánico e indivisible, que no se podrá considerar aisladamente, sino en su totalidad.

#### ART. 6.º – COMISION PARITARIA

1. Existirá una Comisión paritaria, compuesta por cuatro representantes del Comité de Empresa y un Delegado de cada Sección Sindical, debidamente representada en la Fábrica, así como unos miembros designados por la Gerencia en número igual a todos los anteriores. Dicha Comisión será el órgano que preceptivamente interprete, vigile, concilie y arbitre lo dispuesto en el presente Convenio, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este trámite, acudir a la Autoridad o Jurisdicción competente.

2. Los miembros de la Comisión poseen los mismos derechos y obligaciones. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto, pudiendo asistir con un máximo de 2 asesores por cada parte, los cuales tendrán voz pero no voto.

3. Los vocales designados por el Comité de Empresa cesarán en la Comisión cuando aquel órgano reunido en pleno, por mayoría acuerde retirarles la confianza, en cuyo caso se procederá a una nueva designación.

4. Los acuerdos tomados en la Comisión Paritaria no podrán volver a reconsiderarse por la Comisión de la que formen parte los nuevos vocales designados por el Comité de Empresa, en virtud de lo que se indica en el párrafo anterior.

5. En caso de empate, se seguirán los trámites establecidos por la legislación vigente.

6. La comisión paritaria se reunirá cuando existan asuntos que reclamen atención o cuando lo solicite cualquiera de las partes.

### CAPITULO II

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO ACTUACION SINDICAL EN LA EMPRESA E INFORMACION

##### ART. 7.º – ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización práctica del trabajo será competencia exclusiva de la Dirección, con sujeción a la legislación laboral vigente.

##### ART. 8.º – ACTUACION SINDICAL EN LA EMPRESA

1. La actuación sindical en la Empresa se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento.

2. La Empresa facilitará la labor que tengan que desarrollar los representantes del personal, poniendo a su disposición los medios necesarios.

3. En la Disp. Adic. 7ª se indican las funciones y garantías del Comité de Empresa, Derechos Sindicales de los Trabajadores y funciones de los Delegados Sindicales.

##### ART. 9.º – INFORMACION

La información general sobre la marcha de la Empresa la recibirá el Comité de Empresa a través del Director Gerente de la Empresa o persona en quien él delegue.

Esta información será facilitada, además, por escrito, siempre que en opinión de la Empresa la importancia de la misma lo requiera.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES DE TRABAJO

##### SECCION 1.ª – JORNADA DE TRABAJO

##### ART. 10. – JORNADA DE TRABAJO

1. Durante el ámbito temporal que abarca el presente Convenio, la jornada de trabajo para todo el personal incluido en el mismo será de 1.770 horas de trabajo anuales.

No obstante, si el Convenio Estatal de Pastas, Papel y Cartón estableciera una reducción de jornada durante el ámbito de aplicación del mismo, dicha reducción será trasladada al presente Convenio aplicando un coeficiente del 75% por hora reducida. Dicha aplicación no supondrá, en ningún caso, una reducción de nuestra jornada, superior a 10 horas en el cómputo global de los dos años.

2. Las horas de trabajo efectivo se computarán de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, cada trabajador debe encontrarse en su puesto de trabajo.

3. Para el personal que trabaje a tres turnos, incluidos los domingos y festivos, los turnos de trabajo son los que figuran en el Anexo X de este Convenio.

Establecido el calendario anual conforme al citado Anexo X, la diferencia de horas que se produzca entre el cómputo anual de trabajo efectivo de cada trabajador respecto de la jornada de trabajo recogida en el apartado 1) del presente art., se liquidará de la siguiente forma:

- Las primeras 8 horas; cubriendo las ausencias de cualquier tipo que eventualmente se produzcan, fuera del periodo vacacional y previo aviso de 7 días.

- El resto; de común acuerdo.

4. No obstante lo anterior, se respetará la jornada menor de cualquier modalidad de ellas que se realice a la entrada en vigor del presente Convenio.

##### ART. 11. – MODALIDADES DE HORARIO

A efectos del cómputo del número total de horas de trabajo efectivo anual, la Dirección de la Empresa establecerá los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas

anuales, reconociéndose a los representantes de los trabajadores las facultades que en dicha materia otorga el Estatuto de los Trabajadores.

Para la determinación del horario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo.

b) Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

c) Semanalmente existirá un descanso de día y medio ininterrumpido.

d) En los trabajos a turno se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos de 12 horas entre jornada y de día y medio semanal a que se refieren los apartados b) y c) anteriores.

e) En los puestos de trabajo a tres turnos, en los que se bajen las 24 horas del día, incluidos los domingos y festivos, se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

f) El disfrute de vacaciones en períodos no homogéneos en cuanto a horario puede originar desfases en más o en menos respecto a la jornada ordinaria anual pactada, de forma que los mismos serán compensados mediante descansos o recuperación en días de descanso, respectivamente.

g) Ante la necesidad de dar a la parada general de fábrica una organización que permita aprovechar con la mayor eficacia el esfuerzo que ésta exige de todos, se declara la conveniencia de adaptar a las exigencias técnicas de dicha parada, los horarios legalmente establecidos en fábrica para el personal que los servicios técnicos de fábrica determinen. Esta adaptación se pactará, por ambas partes, en el mes anterior al inicio de la parada.

## SECCION 2.<sup>a</sup> — HORAS EXTRAORDINARIAS

ART. 12. — Las horas extraordinarias se consideran divididas en tres grupos: habituales, necesarias y de fuerza mayor.

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor.

Son las que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas o de producción: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias o estructurales.

Son las que se realizan por pedidos o períodos punta de producción, recepción de materias primas, ausencias imprevistas, cambios de turno, elevado absentismo u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad propia de la Empresa. Tendrán esta consideración también, las realizadas para evitar daños que se puedan producir en el proceso normal de producción. Estas horas se mantendrán siempre que no quepa utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por las disposiciones vigentes. Se incrementará la formación de personal que pueda desarrollar trabajos polivalentes para evitar horas extraordinarias.

c) Horas extraordinarias habituales.

Son las realizadas cuando se sobrepasa la jornada legal, que no respondan a los supuestos de las horas extras de fuerza mayor o necesarias. Se procurará evitarlas.

La Dirección de la Empresa informará semanalmente al Comité de Empresa del número de horas extraordinarias realizadas y del carácter de las mismas.

Las horas extraordinarias señaladas en el apartado a) no se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, sin perjuicio del abono de horas extraordinarias.

## SECCION 3.<sup>a</sup> — VACACIONES

### ART. 13. — VACACIONES: NUMERO DE DIAS

1) La duración será de 30 días naturales. El personal que cause alta o baja durante el año, tendrá derecho a un número de días proporcional al tiempo trabajado.

2) Los 30 días de vacaciones anuales, para el personal de jornada partida, se sustituyen por 22 días hábiles a efectos de trabajo efectivo, no teniéndose en cuenta, por lo tanto, los domingos, los días festivos establecidos por la autoridad laboral, y los sábados que según su calendario de trabajo no tenga que asistir al mismo.

3) Todas las vacaciones serán liquidadas dentro de cada año natural.

### ART. 14. — NORMAS DE DISFRUTE DE LAS VACACIONES

1. — Las vacaciones, cuya duración es de 30 días naturales, se disfrutarán preferentemente continuadas, admitiéndose, no obstante, su fraccionamiento en dos veces, teniendo en cuenta que el período mínimo de disfrute de vacaciones será de 8 días naturales para el personal sometido al régimen de turno.

2. — Los Departamentos o Secciones se organizarán, a efecto de las vacaciones, en grupos de personas cuyo número máximo sea de 5, de las que sólo podrá estar disfrutando vacaciones uno de sus componentes, de forma que el servicio quede suficientemente atendido.

3. — Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrá la flexibilidad que se ha venido teniendo en años anteriores para el personal de Jornada Partida, de poder estar de vacaciones simultáneamente más de uno de los ocupantes de un puesto. Esto será concedido por el Jefe de Departamento si se estima que los servicios quedan atendidos convenientemente.

4. — Cada Jefe de Departamento, Sección o Servicio, confeccionará durante los dos primeros meses del año su propio calendario de vacaciones, con arreglo a las normas en vigor. Una vez estipulados en cada Sección el número de componentes de cada grupo y establecido el orden de disfrute de las vacaciones, éste será rotado en años sucesivos.

5. — El orden de elección de las vacaciones se regirá por la tabla siguiente:

LETRA	TURNO	A	B	C	D	E
AÑO	1994	S	M	A	X	J
"	1995	S	X	J	A	M
"	1996	J	S	A	M	X
"	1997	A	J	M	X	S
"	1998	M	A	X	S	J
"	1999	X	M	S	J	A
"	2000	S	X	J	A	M

Según sorteo realizado el 30-06-94 en asamblea de trabajadores.

Nota: M = Mayo, — J = Junio, — X = Julio, — A = Agosto, S = Septiembre.

6. — En el supuesto de que la Empresa interrumpiera a un trabajador el período vacacional, le abonará, previo justificante de pago, los gastos ocasionados por tal circunstancia.

7. — La regulación de las vacaciones se hace para situaciones normales de funcionamiento, de modo que si por causas excepcionales fuera necesario dar vacaciones simultáneas a todo o gran parte del personal, se procederá a hacer un plan global de las mismas.

### ART. 15. — BOLSA DE VACACIONES

Se establece una Bolsa de vacaciones por un importe de 53.833 ptas.

Dicha Bolsa se regirá por la siguiente normativa:

1) El importe de la Bolsa de Vacaciones a percibir por cada productor será proporcional al número de días que tenga derecho a disfrutar dentro del año natural. Dicha Bolsa se percibirá aunque se esté de baja por I.L.T.

2) El pago de la misma se realizará, previa nota del Departamento, en la nómina del mes anterior al disfrute de las vacaciones.

#### SECCION 4.ª — LICENCIAS Y PERMISOS

ART. 16. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración total, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Treinta días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante dos días en los casos de alumbramiento de la esposa, o de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando con tal motivo el trabajador necesite realizar un desplazamiento, el plazo podrá ampliarse tres días más con los siguientes criterios:

1.) Un día más (tres en total), cuando la distancia sea superior a 100 Km. e inferior a 250 Km.

2.) Dos días más (cuatro en total), cuando la distancia sea igual o superior a 250 Km. e inferior a 500 Km.

3.) Tres días más (cinco en total), cuando la distancia sea igual o superior a 500 Km.

En los tres casos, la distancia se entiende entre el centro de trabajo y el lugar donde se encuentra el familiar que dé origen al permiso (centro sanitario o domicilio).

En caso de discrepancia entre la Empresa y el trabajador en la medida de la distancia, la carga de la prueba correrá a cargo de la Empresa.

Estas distancias serán medidas por el recorrido de transporte público más corto.

Se hallan incluidos como "parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad", únicamente el cónyuge, los hijos, los nietos, los padres, los abuelos y los hermanos; incluidos entre los parientes por afinidad: padres, abuelos y hermanos del cónyuge e hijos políticos.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a sus compensaciones económicas.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el Apartado 1 del Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Un día en caso de matrimonio de un hijo o hermano consanguíneo, y si se solicitan, hasta tres días de las vacaciones en el primer caso.

g) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica, con el límite máximo de 8 horas/año. Este límite podrá ser ampliado, a petición del interesado, con la consideración de tiempo de trabajo recuperable y de libre disposición por parte de la Empresa.

#### CAPITULO IV RETRIBUCIONES

##### ART. 17. — INCREMENTO

###### 1. — Año 1995.

Las retribuciones se incrementarán en la misma medida de la variación del IPC real para el año 1995, sobre todos los conceptos.

A partir del 1 de Enero de 1995 se fija un incremento a cuenta del 3,5%.

Este incremento se regularizará, en su caso, con arreglo al incremento pactado en el primer párrafo, cuando se conozca el IPC real de 1995, abonándose, si procede, en una sola paga antes del 31 de Marzo de 1996.

Las retribuciones incrementadas con arreglo a los párrafos anteriores, servirán como base para el incremento de 1996.

###### 2. — Año 1996

Las retribuciones se incrementarán en un 0,5 puntos más que el IPC real para 1996, sobre todos los conceptos.

A partir del 1 de Enero de 1996, se fijará un incremento a cuenta del IPC previsto por el Gobierno más 0,5 puntos.

Este incremento se regularizará, en su caso, con arreglo al incremento pactado cuando se conozca el IPC real de 1996, abonándose, si procede, en una sola paga antes del 31 de Marzo de 1997.

3. — Todas las cantidades, cualquiera que sea su concepto, que dimanen de la aplicación del presente Convenio, así como cualquier otra percepción que pudiera existir, se considerarán necesariamente en sus importe brutos, y sometidas al gravamen que a cada cual corresponda según sus circunstancias personales y familiares.

4. — Los impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social los aportará la parte a la que legalmente corresponda. En el Seguro de vida y accidentes se mantendrán los porcentajes de participación respectivos, establecidos de común acuerdo con los trabajadores en Convenios anteriores.

5. — El total año percibido en concepto de sueldo de valoración, antigüedad, paga de beneficios y paga de Convenio y el complemento de trabajo a turnos (dos turnos y "NON STOP"), se corresponde a la jornada anual pactada para cada año.

6. — Todo el personal será pagado en base mensualizada.

##### ART. 18. — SUELDOS

1. Los valores tipo por escalón de calificación del "Sueldo de valoración" (compuesto por Sueldo Base y Complemento Salarial) se recogen en la Tabla de Anexo III.

2. Las gratificaciones extraordinarias denominadas de verano y Navidad, se percibirán en la primera quincena de Junio y Diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cause baja durante el año, el eventual y el interino, percibirá un importe proporcional al tiempo de permanencia en la plantilla de la Empresa.

##### ART. 19. — PRIMA DE PRODUCCION

Ambas partes, teniendo en cuenta las nuevas posibilidades de fabricación, acuerdan establecer las siguientes fórmulas de prima, que relacionan el valor del precio del punto prima con la producción obtenida:

1. Durante el año 1995, las fórmulas de prima a utilizar serán las siguientes:

$$fp1 = 0,013923 \times P, \text{ para } 110.000 \text{ T.AD.}$$

$fp2 = 0,022077 \times P$ , esta segunda fórmula será de aplicación para aquellas toneladas que excedan de 110.000 T.AD. año.

Dichas fórmulas son el resultado de un incremento a cuenta del 3,5% respecto de las fórmulas de 1994.

Dicho incremento se regularizará, en su caso, de acuerdo con el art. 17.1 del presente Convenio.

2. Para el año 1996, las fórmulas de prima se actualizarán de acuerdo con el art. 17.2 del presente Convenio.

Los símbolos indicados para las fórmulas descritas tienen el siguiente significado:

fp1 y fp2 = Valor unitario en pesetas del punto prima, en cada banda.

P = Producción alcanzada (tAD) en cada banda.

Si por razones derivadas de crisis económica o cualquier causa de fuerza mayor, las producciones programadas no pudieran conseguirse, la prima se abonará en las cantidades realmente devengadas.

Las fórmulas tendrán vigencia en tanto en cuanto no se modifiquen los medios de producción.

Cualquier variación en estos, llevará aparejada la oportuna adaptación de la fórmula para equipararla a la de origen.

Los puntos prima correspondientes a cada nivel, son los que a continuación se detallan:

NIVEL	PUNTOS PRIMA	NIVEL	PUNTOS PRIMA
3	263,5	10	348,2
4	273,7	11	362,8
5	284,0	12	378,9
6	295,6	13	394,9
7	307,3	14	412,4
8	320,5	15	431,4
9	333,6	16	450,4

En caso de parada técnica distinta a la habitual de mantenimiento que se realiza cada año, durante estos días se considera para efectos de prima una producción igual a la media conseguida durante todo el año.

Para la determinación individual de la prima, se aplicarán a la prima tipo los siguientes factores:

a) Factor comportamiento. — Como consecuencia de actos meritorios o de faltas sancionables que afecten a la producción, los Jefes de Departamento propondrán a la Dirección los coeficientes a aplicar a los productores que se hayan hecho acreedores a ello. Las consecuencias económicas de tales coeficientes, estarán en consonancia con el espíritu de la Legislación Vigente y su desarrollo en el Reglamento.

b) Factor de Asistencia. — Será el resultado de dividir los días trabajados en el periodo de cómputo, por los días trabajables en el mismo. Una falta injustificada reducirá a la mitad este factor y se anulará en caso de reincidencia.

c) Factor de eficacia. — Se establece para los Oficiales de 1ª, Jefes de Equipo, un factor de eficacia cuyo valor será 1.1.

## ART. 20. — HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas partes, al amparo de la facultad que les concede el Artículo 6 del Decreto 2380/1973 de 17 de Agosto, pactan los valores únicos recogidos en las Tablas del Anexo VI, considerándose comprendidos en estos valores todos los recargos legales establecidos o que se establezcan con posterioridad.

## ART. 21. — OTROS CONCEPTOS SALARIALES

### 1. ANTIGÜEDAD.

En lo referente a tiempo computable, cuantía y fecha de su devengo, seguirán vigentes las normas que rigen en la actualidad, que son las siguientes:

El tiempo máximo computable a tales efectos es de tres trienios y dos quinquenios de servicio ininterrumpido en la Empresa, percibiéndose en función a los porcentajes, acumulativos, que a continuación se detallan, aplicados al sueldo base:

Primer trienio 3 %

Segundo trienio 5 %

Tercer trienio 8 %

Primer quinquenio 10 %

Segundo quinquenio 12 %

Dichos aumentos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

### 2. PAGA DE BENEFICIOS.

El importe para cada escalón de calificación es el que figura en el Anexo IV. Su abono se efectuará como se viene haciendo actualmente; esto es en las nóminas de las doce mensualidades naturales del año y las pagas extraordinarias de Verano y Navidad.

### 3. PAGA DE CONVENIO.

a) Dentro de los treinta días siguientes a la firma del Convenio, se abonará la denominada Paga de Convenio correspondiente al año 1995. La correspondiente al año 1996 se abonará dentro del mes de Abril de 1996.

b) Las cantidades que corresponden a cada escalón de calificación son las que se indican en el Anexo V.

c) El personal que ingrese o cause baja durante el año, percibirá dicho importe en proporción al tiempo de permanencia al servicio de la Empresa.

### 4. COMPLEMENTO A TURNO.

#### 4.1. Personal a dos turnos.

a) El personal en régimen continuado de dos turnos de mañana y tarde, percibirá un Plus de Turnicidad en la cuantía que se indica en el Anexo VII, si descansara domingos y festivos, y en la cuantía que se indica en el Anexo VIII si trabaja domingos y festivos.

b) Dicho Plus se percibirá mensualmente (12 mensualidades) e incluye la compensación por jornada continuada y el complemento de turnicidad.

c) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente, se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

#### 4.2. Personal a tres turnos continuos o NON STOP.

##### A) Definición del régimen continuado o NON STOP.

a) Se entiende como régimen continuado o NON STOP el sistema de producción de los trabajadores que sirven las instalaciones productivas de la factoría, necesarias para permitir el funcionamiento ininterrumpido de éstas.

b) Este régimen de trabajo se aplica al personal que trabaja en tres turnos rotativos de ocho horas (mañana, tarde y noche), incluyendo domingos y festivos, que disfruta de los descansos compensatorios establecidos en la legislación vigente.

##### B) Jornada de trabajo y sistema de relevos.

a) La jornada laboral para este régimen de trabajo será la normal establecida en el presente Convenio. El calendario de turnos de trabajo es el que figura en el Anexo X.

b) Ante la necesidad de mantener el proceso continuado de fabricación y cuando se dé una falta o ausencia imprevista de cualquier ocupante de un puesto de trabajo, se estará a lo previsto en el Artículo 12 b) del presente Convenio Colectivo.

c) Se establece la movilidad funcional, de forma que respetando su nivel profesional y propiciando la preparación en puestos diferentes del propio, se puedan cubrir bajas de forma general y preferentemente en la Sección a la cual se está adscrito teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

### C) Cuantía y forma de percepción.

a) En el Anexo IX se indica el importe a percibir mensualmente por cada escalón de calificación (12 mensualidades) y corresponde a una jornada diaria de 8 horas de trabajo.

b) Dicho importe es el resultado de la globalización anual de lo que el personal venía percibiendo en su día por nocturnidad y hora extra nocturna (trabajo de 22 a 6 horas), plus de turnicidad y horas festivas, es decir, todos los conceptos que diferenciaban al personal que trabaja en régimen continuado respecto del que trabaja en régimen de jornada partida o normal.

c) Cualquier otra cantidad que la legislación vigente en cada momento pueda adscribir a este personal para diferenciarlo de la jornada normal por cualquier concepto, se considerará absorbido en los valores de la tabla acordada hasta tanto los valores absolutos de los conceptos diferenciados, considerados en su conjunto y cómputo anual, no superen los de la tabla.

d) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente, se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

### ART. 22. — GARANTIA A LOS PRODUCTORES DE MENOS INGRESOS

Se garantiza una percepción bruta anual a todos los trabajadores afectados por este Convenio y cuyo trabajo se realice en régimen normal (horario completo, sin baja por enfermedad o accidente, etc.) de 1.674.567 pts. durante la vigencia del mismo. Para el cómputo de esta cantidad se considerarán todos los conceptos, cualquiera que sea su naturaleza, a excepción de las horas extraordinarias efectivamente trabajadas.

### ART. 23. — CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

A todo trabajador que sea trasladado a puesto de trabajo de inferior categoría, mientras no sea solicitado este cambio por el propio interesado, se le pagarán los emolumentos fijos de su puesto de procedencia. Cuando por recomendaciones médicas sea conveniente un cambio en el puesto de trabajo, la Empresa estudiará debidamente cada caso con el Comité para tomar la decisión que se considere más justa.

## CAPITULO V

### BENEFICIOS SOCIALES

#### SECCION 1.ª — COBERTURA DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS

ART. 25. — Como complemento a las prestaciones previstas por la Seguridad Social, se establecen los siguientes Seguros:

##### 1. Seguro de vida con la Compañía Aurora-Polar.

Este seguro afecta exclusivamente a aquellos productores que a título personal lo tuvieran reconocido.

##### 2. Seguro de vida y accidentes.

La Empresa mantendrá el Seguro de Vida Colectivo a favor de sus productores, en las mismas condiciones que las actualmente vigentes.

##### a) POLIZA DE VIDA.

- Muerte por cualquier causa: Indemnización igual al capital asegurado.

- Invalidez permanente absoluta, causada tanto por enfermedad como por accidente: Indemnización igual al capital asegurado.

##### b) POLIZA DE ACCIDENTE.

- Muerte por accidente: Indemnización igual al capital asegurado (esta indemnización es adicional a la correspondiente por la Póliza de Vida).

- Incapacidad permanente por accidente que no dé lugar a la calificación de "absoluta": indemnización según baremo, hasta un límite máximo igual al capital asegurado. (Si esta incapacidad permanente por accidente se califica como "absoluta" entonces la indemnización se liquida por la Póliza de Vida).

##### c) CAPITAL ASEGURADO.

Cuarenta y dos mensualidades de los emolumentos fijos vigentes en 1 de Junio de cada año.

Son emolumentos fijos el Sueldo Base, Complemento Salarial y la Antigüedad que cada persona tenga reconocida.

##### d) PRIMAS.

Los trabajadores pagarán el 50 % de la prima media de la totalidad del personal de la Empresa, con un límite máximo para estos del 2,25 % y la Empresa toma a su cargo el abono del resto de la prima hasta completar la totalidad.

e) La edad límite para el Seguro de Vida será de 65 años cumplidos.

## CAPITULO VI

### ABSENTISMO

ART. 26. — En los casos de enfermedad común o accidente, sea laboral o no, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador en jornada ordinaria. Los conceptos que integran dicho salario son: Salario Base, Antigüedad, Complemento Salarial, Participación en Beneficios, Complemento de Turno y Prima. Para obtener este beneficio será condición indispensable el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) En función del índice de absentismo, mensualmente, para el conjunto de los trabajadores del Centro de Trabajo, por enfermedad común o accidente, sea laboral o no, se establece la siguiente escala:

a) 0 al 4,00 de absentismo, el 100 por cien del salario.

b) 4,01 al 4,50 de absentismo, el 95 por cien del salario.

c) 4,51 al 5,00 de absentismo, el 90 por cien del salario.

d) 5,01 al 6,00 de absentismo, el 85 por cien del salario.

e) 6,01 al 7,00 de absentismo, el 80 por cien del salario.

b) Notificar la ausencia con la antelación posible y presentar la baja por enfermedad o accidente, extendida por la Seguridad Social, dentro del plazo de las veinticuatro horas.

c) El enfermo o accidentado pasará por el Servicio Médico de Empresa una vez por semana y en caso de que la enfermedad o accidente le impida su desplazamiento, lo notificará a efectos de la posible visita del médico en su domicilio.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. — En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas oficiales vigentes sobre la materia de que se trate y Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón.

SEGUNDA. — Las partes firmantes se comprometen a realizar conjuntamente los estudios que procedan, a fin de mejorar en todo lo posible los valores actuales de productividad.

TERCERA. — Compensación por servicios extraordinarios.

Con miras a la unificación de criterios para recompensar esfuerzos por situaciones excepcionales ajenas a la normalidad laboral, tales como llamadas imprevistas, prolongación de jornada, cambio de turno, etc., se conviene:

1) Recompensar económicamente con la cantidad de 1.956 pts. el hecho de tener que doblar, es decir, reincorporarse al tra-

bajo sin haber mediado al menos un descanso de doce horas entre el final de la jornada anterior y el comienzo de la siguiente.

2) Gratificar la prolongación de jornada con la cantidad de 1.956, ptas. cuando en el transcurso de una jornada laboral se efectúen 12 horas o más horas de trabajo efectivo: y ello con independencia de las horas extraordinarias que se devenguen.

3) Recompensar con 1.956 ptas. el hecho de tener que reincorporarse al trabajo, al ser avisado a domicilio a causa de algún imprevisto que exija la presencia del productor. Ha de señalarse al respecto que esta gratificación se aplicará a los avisos realmente imprevistos, por lo que cualquier notificación sobre modificaciones en el régimen de trabajo, hecho dentro de la jornada laboral, no se hará acreedora a la recompensa comentada.

4) Cuando por alguna de las causas reseñadas en el apartado b) del artículo 12 del Convenio vigente, hubiera de trabajarse durante la jornada de descanso y días de fiesta del personal a jornada partida, se percibirá por este concepto un importe equivalente al número de horas trabajadas en dicha jornada, con el valor de la hora extraordinaria que le corresponda.

Se mantendrá el derecho de disfrute del descanso de las horas trabajadas que, en su caso, podrán ser acumuladas hasta completar una jornada.

Si esta última cláusula no pudiera ser cumplida, la compensación económica así devengada incrementará su valor en un 75 %. La resolución de la alternativa planteada deberá efectuarse en el plazo de un mes.

5) Cuando la jornada de trabajo a turno normal se prolongue por prestación de horas extraordinarias, la incorporación al trabajo se efectuará como a continuación se indica:

a) Se tendrá libre la mañana siguiente si se hubiera trabajado hasta sobrepasar las 12 horas de la noche.

b) Se tendrá descanso al día siguiente si se hubiera trabajado hasta sobrepasar las 2 de la mañana.

6) Cuando la jornada a tres turnos se prolongue hasta totalizar 16 horas de trabajo ininterrumpido, la incorporación al mismo se efectuará mediando, como mínimo, 12 horas de descanso.

7) Al personal de retén semanal, por el hecho de estar localizado y dispuesto a incorporarse a su puesto de trabajo durante la semana que se le asigne, se abonará por cada semana en tal situación la cantidad de 21.748 ptas.

**CUARTA. — Gratificaciones días 24, 25, 31 de Diciembre y 1 de Enero.**

Para tratar de evitar los grandes inconvenientes que en el proceso productivo supone el parar y arrancar en un período tan corto de tiempo, se acuerda seguir la producción los días 24, 25 y 31 de Diciembre y 1 de Enero de cada año, en las condiciones que a continuación se señalan.

El personal que preste sus servicios en dichos días, percibirá las gratificaciones brutas que se recogen en la tabla que se indica seguidamente:

ESCALON	24 DICIEMBRE		25 DICIEMBRE	
	TURNO 22 A 6	TURNO 6 A 14	TURNO 14 A 22	
3	41.471	37.070	32.696	
4	43.040	38.368	33.972	
5	44.105	39.714	35.322	
6	45.450	41.065	36.671	
7	46.801	42.407	38.018	
8	48.147	43.757	39.363	
9	49.494	45.104	40.707	
10	50.840	46.450	42.059	
11	52.190	47.795	43.404	

ESCALON	24 DICIEMBRE		25 DICIEMBRE	
	TURNO 22 A 6	TURNO 6 A 14	TURNO 14 A 22	
12	53.535	49.045	44.757	
13	54.880	50.493	46.101	
14	56.233	51.840	47.448	
15	57.580	53.189	48.796	
16	58.927	54.533	50.144	

  

ESCALON	31 DICIEMBRE		DIA 1 ENERO	
	TURNO 22 A 6	TURNO 6 A 14	TURNO 14 A 22	
3	25.834	22.919	16.515	
4	26.563	23.648	17.243	
5	27.413	24.499	18.093	
6	28.242	25.331	18.922	
7	29.093	26.178	19.772	
8	30.060	27.148	20.739	
9	31.045	28.134	21.726	
10	32.118	29.179	22.773	
11	33.180	30.268	23.858	
12	34.328	31.411	25.006	
13	35.588	32.675	25.956	
14	36.833	33.920	27.512	
15	38.234	35.322	28.914	
16	39.799	36.883	30.478	

Las citadas gratificaciones referidas a los días 24, 25 y 31 de Diciembre y 1 de Enero, serán el importe total que percibirá cualquiera que sea la situación del interesado, gratificándose a una persona por puesto, y se corresponden en todo caso a un turno completo de 8 horas, de tal forma que, de hacer sólo una parte del mismo se percibirán en su parte proporcional.

Asimismo dichas cantidades serán el importe total que se percibirá, cualquiera que sea la situación del interesado, es decir, no se abonarán festivos, horas extraordinarias, llamadas imprevistas, cambios de descanso, etc., ni ninguna otra cantidad, que la reflejada en los cuadros que anteceden.

El interesado podrá renunciar a las citadas gratificaciones y acogerse a la normativa general de pagos por compensaciones extraordinarias, regulados por el presente Convenio.

**QUINTA. — Plus de Presencia.**

Este Plus de Presencia se implanta, como consecuencia de integrar en el mismo el Plus de Asistencia y Premio Reducción de Absentismo, que en su momento venían percibiéndose.

El importe a percibir por dicho concepto queda reflejado en la siguiente tabla de escalones:

ESCALON	IMPORTE
3	219.205
4	223.860
5	228.228
6	233.560
7	238.986
8	244.711
9	250.789
10	257.527
11	263.973
12	271.282
13	277.871
14	286.681
15	295.151
16	304.044

Este Plus de Presencia se abonará en dos veces, un 50 % en cada una de ellas. En nóminas de Junio y Diciembre.

Los importes reflejados, que se corresponden al total de horas ordinarias establecidas para cada jornada anual, serán abonados proporcionalmente al número de dichas horas realmente trabajadas en cada período.

#### SEXTA. — Indemnización por jubilación anticipada.

La cantidad a percibir, en el supuesto de que la Empresa ofrezca la jubilación anticipada, será negociada directamente por ésta con cada interesado, si bien se establecen como cantidades mínimas de indemnización por jubilación anticipada las siguientes:

AÑOS DE EDAD	IMPORTE INDEMN/PTS.
	1995
64	740.491
63	1.116.040
62	1.478.860
61	1.842.740
60	2.223.594

#### SEPTIMA.

##### I) COMITE DE EMPRESA.

##### 1) Funciones.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

##### A) Ser informado por la Dirección.

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas, sobre su programación de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales y parciales, definitivos o temporales, y la reducción de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional en la Empresa.

##### d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volúmen de empleo.

3. Se facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilicen, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral Competente.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

e) El Comité estará representado en las reuniones de los operarios con sus Jefes inmediatos, superiores o con la Dirección, en las que se traten asuntos incluidos en las competencias del Comité recogidas en la legislación vigente.

La Dirección, en los casos de expedientes que pudieran dar lugar a sanciones o premios, informará y oír al Comité de Empresa y al Delegado Sindical que represente al operario

expedientado, si éste requiriere tal trámite, para estudiar previamente el asunto y resolverlo según la Ley.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como al respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Colaborar con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

D) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

E) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente de carácter reservado.

F) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

##### 2) Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en el Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. Los miembros del Comité de Empresa podrán renunciar a parte de estas horas o a todas ellas, acumulándolas en uno o varios de estos miembros del Comité, sin rebasar el máximo total que determina la Ley. Si esta acumulación alcanzara el número de horas anuales de trabajo, podrán ser relevados de él sin perjuicio de su remuneración.

Todos los afectados por estas renunciaciones, firmarán un acta de ellas en la que constará la aceptación de aquél o aquellos en que se acumulen, y la harán llegar a la Dirección de la Empresa. Las renunciaciones y las consiguientes acumulaciones tendrán una duración mínima de un año.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del Comité como componentes de Comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación u otras Entidades.

En relación con lo indicado en los apartados d) y e), la Dirección deberá saber con la suficiente antelación los días en los que por los motivos que se señalan no se va a asistir al trabajo, debiendo además justificar debidamente los días de no asistencia al trabajo.

## II) ACTUACION SINDICAL.

Scott Miranda, S.A. considera a los Sindicatos debidamente implantados en la Empresa, como elementos básicos y consustanciales de afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y los representantes de la Empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en el presente Convenio Colectivo, al Comité de Empresa.

A estos efectos:

### A) La Empresa:

a) Respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

b) Admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) No podrá supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

d) Los representantes de los trabajadores dispondrán de diez horas anuales para la celebración de asambleas de personal, dentro de las horas de trabajo sin que en ningún caso se perturbe la actividad normal de los procesos de trabajo en continuo.

B) Los Sindicatos podrán remitir información a la Empresa si disponen de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

C) Existirán tabloneros de anuncios en los que los Sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección.

### D) Delegación Sindical:

a) La representación de los Sindicatos o Centrales que posean una afiliación superior al 15 % de la plantilla, será ostentada por un Delegado.

b) El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en la Empresa deberá acreditarlo ante la Dirección de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

c) El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo en la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente.

### d) Funciones de los Delegados Sindicales:

1) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección.

2) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Dirección de la Empresa deberá poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente Convenio Colectivo a los miembros de Comités de Empresa.

4) Serán oídos por la Dirección en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5) Serán asimismo informados y oídos por Dirección con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del Centro de Trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro del Centro de Trabajo y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9) La Dirección de la Empresa, en la medida de lo posible, facilitará la utilización de local a fin de que los Delegados que representen a un Sindicato, ejerzan las funciones y tareas que, como tales, les correspondan.

10) Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

### E) Cuota Sindical:

1) A requerimiento de los Trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación que se indica en el apartado D), a) y b), la Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

2) La Empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

3) La Dirección entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa, si la hubiere.

## F) Excedencia:

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario del Sindicato respectivo y nacional, en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

G) Participación en las negociaciones del Convenio Colectivo:

A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente y que participen en las Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, que sea trabajador en activo en la Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa Scott Miranda, S.A. esté afectada por la negociación en cuestión.

## H) Prácticas antisindicales:

En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

### CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. — Este Convenio tendrá validez en el momento de su firma y con efectos desde la fecha indicada en el Artículo 4, salvo indicación expresa en contrario.

SEGUNDA. — La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

TERCERA. — En el plazo de 30 días, a contar desde la aprobación de este Convenio, cada productor de la Empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

En prueba de conformidad, se firma por las partes en la representación que ostentan, en Miranda de Ebro, a veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

## ANEXO I

Representación del personal de Scott Miranda, S.A., miembros del Comité de Empresa de la misma y Delegados Sindicales, que forman parte de la Mesa Negociadora del presente Convenio Colectivo:

- D. Amado Mtez. de Iturrate Cuartango
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Jiménez Campano
- D. Rafael Alonso Palacios
- D. Raúl Amigo Dueñas
- D. Abel Perez Rodríguez
- D. Adolfo Mtez. de Iturrate Cuartango
- D. José María Hontoria Alonso
- D. Nicolás Ortiz de Guinea
- D. Juan Antonio Solozabal Murúa
- D. Joaquín Rodríguez Calleja.

## ANEXO II

Representantes de Scott Miranda, S.A., que forman parte de la Mesa Negociadora del presente Convenio Colectivo:

- D. Gregorio Martín Pérez
- D. Pedro Larrañaga Gerricabeitia
- D. J. Andrés Larrañaga Echébarri

### ANEXO III EMOLUMENTOS FIJOS AÑO 1995

ESC.	PESETAS AÑO			PESETAS MES		
	BASE	COM. SAL	TOTAL	BASE	COM. SAL	TOTAL
3	680.798	658.397	1.339.195	48.628	47.028	95.656
4	723.355	651.340	1.374.695	51.668	46.524	98.192
5	765.883	632.764	1.398.647	54.706	45.197	99.903
6	814.512	626.113	1.440.625	58.179	44.722	102.901
7	863.111	621.549	1.484.660	61.651	44.396	106.047
8	917.811	601.813	1.519.624	65.558	42.987	108.545
9	972.453	596.814	1.569.267	69.461	42.630	112.091
10	1.033.267	589.873	1.623.140	73.805	42.134	115.939
11	1.094.096	567.428	1.661.524	78.150	40.531	118.681
12	1.160.866	559.792	1.720.658	82.919	39.985	122.904
13	1.227.752	550.098	1.777.850	87.697	39.293	126.990
14	1.300.695	540.622	1.841.317	92.907	38.616	131.523
15	1.379.709	521.220	1.900.929	98.551	37.230	135.781
16	1.462.476	512.062	1.974.538	104.463	36.576	141.039

### ANEXO IV BENEFICIO AÑO 1995

ESCALON	PTS/AÑO	PTAS/MES
3	107.139	7.653
4	109.979	7.856
5	111.935	7.995
6	115.297	8.235
7	118.470	8.462
8	121.658	8.690
9	125.541	8.967
10	129.903	9.279
11	132.946	9.496
12	137.698	9.836
13	142.248	10.161
14	147.334	10.524
15	152.116	10.865
16	157.970	11.284

### ANEXO V PAGA DE CONVENIO AÑO 1995

ESCALON	IMPORTE
3	61.708
4	64.166
5	66.648
6	69.452
7	72.278
8	75.466
9	78.618
10	82.142
11	85.669
12	89.559
13	93.413
14	97.640
15	102.223
16	106.832

ANEXO VI  
HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 1995

ESCALON	PTASHORA NORMAL	PTASHORA DOS TURNOS TRABAJANDO DOMINGO Y FESTIVOS	PTASHORA REGIMEN CONTINUADO O NON STOP
3	1.262	1.358	1.496
4	1.335	1.427	1.571
5	1.409	1.506	1.656
6	1.487	1.587	1.742
7	1.565	1.666	1.835
8	1.648	1.755	1.931
9	1.742	1.846	2.032
10	1.840	1.951	2.141
11	1.938	2.051	2.255
12	2.042	2.161	2.375
13	2.158	2.277	2.502
14	2.277	2.395	2.629
15	2.398	2.526	2.760
16	2.530	2.667	2.905

ANEXO VII  
COMPLEMENTO A DOS TURNOS DESCANSANDO DOMINGOS Y FESTIVOS

ESCALON	PTS/AÑO	PTAS/MES
3	150.766	12.564
4	155.275	12.940
5	161.137	13.428
6	166.316	13.860
7	171.582	14.299
8	178.302	14.858
9	185.021	15.418
10	190.287	15.857
11	196.969	16.414
12	203.713	16.976
13	210.420	17.535
14	217.462	18.122
15	223.858	18.655

ANEXO VIII  
COMPLEMENTO A DOS TURNOS TRABAJANDO DOMINGOS Y FESTIVOS

ESCALON	PTS/AÑO	PTAS/MES
3	257.777	21.481
4	265.577	22.131
5	274.606	22.884
6	283.039	23.587
7	291.547	24.296
8	301.520	25.127
9	311.481	25.957
10	319.976	26.665
11	329.912	27.493
12	339.923	28.327
13	349.871	29.156
14	359.919	29.993
15	369.781	30.815

ANEXO IX  
COMPLEMENTO REGIMEN CONTINUADO O "NON STOP"

ESCALON	PTS/AÑO	PTAS/MES
3	420.802	35.067
4	434.079	36.173
5	448.300	37.358
6	466.893	38.908
7	486.057	40.505
8	506.997	42.250
9	528.471	44.039
10	548.616	45.718
11	570.016	47.501
12	592.446	49.371
13	614.579	51.215
14	637.842	53.153
15	657.726	54.810

ANEXO X  
CALENDARIO A TRES TURNOS

A) PERIODO NO VACACIONAL  
(1 Enero - 30 Abril / 1 Octubre - 31 Diciembre)

1.	M	M	T	T	N	N	D	D	D
2.	T	T	N	N	D	D	D	D	M
3.	N	N	D	D	D	M	M	T	T
4.	D	D	D	D	M	M	T	T	N
5.	D	D	M	M	T	T	N	N	D

Normas de funcionamiento:

- a) El calendario se basa en ciclos secuenciales de diez días.
- b) Cuando se produzca cualquier tipo de ausencia, ésta se cubrirá prioritariamente según las flechas que se indican en el cuadrante.

B) PERIODO VACACIONAL (1 Mayo / 30 Septiembre).

Normas de funcionamiento:

- a) En dicho período continuará la secuencia señalada en el apartado A) con la única variación de que en vez de ciclos de diez días, éstos serán de ocho días (2M 2T 2N 2D).
- b) Cuando se inicie el período de vacaciones (1 de Mayo), y al productor que comience a disfrutarlas le hubiera correspondido trabajar por su secuencia dicho día 1 de Mayo, ocupará su puesto aquel que acabara de disfrutar su segundo o tercer descanso consecutivo.
- c) Cuando un productor finalice las vacaciones, se incorporará en la secuencia del productor que las comienza.
- d) Cuando todos los productores hayan disfrutado sus vacaciones, y haya de volverse al ciclo de período no vacacional, el último productor en incorporarse al trabajo tomará la secuencia vacante, de la siguiente forma:

SUPUESTO 1

SEPTIEMBRE		OCTUBRE			
29	30	1	2	3	4
M	M	T	T	N	N
T	T	N	N	D	D
N	N	D	D	D	D
D	D	M	M	T	T
V	V	D	D	M	M

## SUPUESTO 2

SEPTIEMBRE		OCTUBRE			
29	30	1	2	3	4
M	T	T	N	N	D
T	N	N	D	D	D
N	D	D	D	D	M
D	M	M	T	T	N
V	V	D	M	M	T

e) Cuando se produzca cualquier tipo de ausencia, ésta se cubrirá con el productor que ese día tuviera descanso y, si las circunstancias lo estimaran y hasta que que se produzca la incorporación al trabajo, el calendario a aplicar seguirá la siguiente secuencia: 7N 7T 7M.

f) Las vacaciones se disfrutarán como a continuación se señala y ello independiente de la posición que cada productor ocupara en el calendario al comienzo de las mismas: (1-30 Mayo) (1-30 Junio) (1-30 Julio) (1-30 Agosto) (1-30 Septiembre).

g) Cuando un productor no pudiera iniciar el período vacacional, al existir en un grupo de trabajo un productor en baja, tomará la secuencia de éste e iniciando por tanto sus vacaciones cuando se produzca el alta del productor ausente si ésta se produjera dentro del período que el primero tenía programado como vacacional.

El resto de las vacaciones hasta completar el período de 30 días naturales se disfrutará dentro del período no vacacional con la secuencia de turnos indicada en el apartado a).

h) En cuanto a las ausencias referidas en los puntos b) del apdo A) y e) de este apartado, se estará a lo dispuesto en el artículo 12.b) del presente Convenio Colectivo.

C) Las divergencias que pudieran existir, derivadas de la aplicación del calendario, se estudiarán por una Comisión, formada por dos representantes de cada parte: Empresa y Comité de Empresa.

4477.-180.547

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO****Comisaría de Aguas**

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 30 de mayo de 1995, se otorga a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, con NIF: P-0900000-A y con domicilio actual en 09071 Burgos la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de una toma en la denominada Presa de Alba, sobre el río Oca, en término municipal de Villafranca Montes de Oca (Burgos), con un caudal de 105 l/s., y un volumen máximo anual de 2.500.000 metros cúbicos con destino al abastecimiento de los siguientes núcleos urbanos y ayuntamientos de Briviesca, Valle de Oca, Villalómez, Villanasur, Río Oca, Villalbos, Villalmondar, Cueva Cardiel, Alcocero de Mola, Castil de Peones, Prádanos de Bureba, Los Barrios de Bureba, Revillagodos, Valdazo, Barrio de Quintanillabón y Barrio de Cameno, todos ellos en la provincia de Burgos y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de mayo de 1995. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

5178.-3.420

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

Por José Díaz García, S.A., se ha solicitado del Ayuntamiento licencia de actividad de Central móvil de hormigonado, en carretera Madrid (Centro Comercial Pryca). (Exp. 157-M-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 21 de junio de 1995. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

5261.-3.800

**SUBASTAS Y CONCURSOS****Ayuntamiento de Fuentespina**

Resolución del Pleno del Ayuntamiento de Fuentespina por el que se anuncia concurso para la contratación de las obras de "Alumbrado público" de Fuentespina.

Por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de mayo de 1995, ha sido aprobado pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso público para la ejecución de las obras de "Alumbrado público" de Fuentespina, el cual se expone al público por plazo de ocho (8) días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: Las obras de "Alumbrado público" de Fuentespina.

Tipo de licitación: El presupuesto de contrata de la obra asciende a 4.645.203 pesetas. El IVA se encuentra incluido.

Plazo de ejecución: A proponer por los licitadores, máximo el día 15 de diciembre de 1995.

Exposición del expediente: En las oficinas del Ayuntamiento, todos los días hábiles (días de Secretaría en Fuentespina, lunes y viernes), de 10,00 a 13,00 horas.

Fianza provisional y definitiva: La fianza provisional queda fijada en la cantidad de 92.905 pesetas. La definitiva a la vista del precio ofertado, con sujeción a la normativa reglamentaria.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de 15 días hábiles (sábados excluidos) contados desde el siguiente al de la publicación más tardía de este anuncio, en el "Boletín Oficial" de la provincia o en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las 13,45 horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Forma de presentación de proposiciones: Se presentarán en un sobre cerrado, que podrá ser lacrado, en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en el Concurso para la ejecución de las obras de alumbrado público de Fuentespina", será firmado el reverso por el presentador y contra entrega se podrá expedir recibo-certificación.

En el sobre deberá figurar la siguiente documentación:

1. — Resguardo de garantía provisional.
2. — Documento Nacional de Identidad, caso que el licitador sea persona física que actúe por sí misma. Poder bastantado a su costa por el Secretario-Interventor de la Corporación, si se obra en representación de otra persona o entidad, pudiendo ser sustituido el poder por testimonio notarial.
3. — Documento de Calificación Empresarial (D.C.E.), en su caso.
4. — Proposición económica ajustada al siguiente modelo:  
D. ...., vecino de ....., con domicilio en ..... y provisto de D.N.I. número ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de ..... enterado del Pliego de Condiciones y estudio técnico aprobado por ese Ayuntamiento a regir en el Concurso para contratación de alumbrado público de Fuentespina.

Hace constar:

- 1.º — Que se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos por un importe de ..... pesetas, y en un período de tiempo de .....
- 2.º — Que bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad legales.
- 3.º — Que está dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- 4.º — Que ha cumplido las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- 5.º — Modificaciones y soluciones alternativas para la ejecución de las obras objeto de esta contratación, atendiendo al normal funcionamiento de los servicios que se prestan en la Casa Consistorial.

Fuentespina, ..... de ..... de 1995.

(Firma y sello de la empresa).

Gastos: Los derivados de la publicación de la presente convocatoria correrán a cargo del adjudicatario.

Fuentespina, 7 de junio de 1995. — El Alcalde, Segundo Monzón Miguel.

5235.—14.440

## ANUNCIOS URGENTES

### MIRANDA DE EBRO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de expediente de dominio, número 121/1995-c, promovidos por María Cruz Sánchez Velasco, para registro de la mayor cabida de finca en el Registro de la Propiedad en cuanto a la titular solicitante, de la finca siguiente:

Terreno solar sin número en la calle sin nombre, hoy número tres de la calle Alejandro Rodríguez de Valcárcel, que partiendo de la plazoleta circular situada al final de la calle Arenal, enlaza dicha plaza con la calle Condado de Treviño, de Miranda de Ebro.

En virtud de lo acordado en resolución dictada en dichos autos, se cita por medio del presente a los actuales propietarios doña Primitiva Sánchez Velasco y los herederos de su difunto hermano don Julián Sánchez Velasco y a los propietarios de los predios colindantes: Presidentes de las Comunidades de Propietarios de las calles Vicente Aleixandre, número 8; Condado de Treviño,

números 77, 75 y 73; Concepción Arenal, número 25; Alfonso VI, números 80 y 84, y al legal representante de Gestión de Inversiones Merino, S.A., e igualmente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, en relación con la acción ejercitada, dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El Secretario (ilegible).

5329.—9.880

### Ayuntamiento del Valle de Mena

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, número 3/95, por importe de 12.842.036 pesetas, que afectará al vigente presupuesto, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 29-6-1995, financiado con nuevos ingresos extraordinarios.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151.1, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villasana de Mena, 3 de julio de 1995. — El Alcalde-Presidente, Armando Robredo Cerro.

5330.—6.000

### Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

Este Ayuntamiento, en sesión de 27 de junio de 1995, acordó la aprobación del Proyecto de la Depuradora de Aguas Residuales en Nofuentes, redactado por el Ingeniero de Caminos, don José Antonio Martínez Martínez, y por un importe de catorce millones de pesetas, incluido en el Plan Operativo Local para 1995.

Se somete a información pública en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Merindad de Cuesta Urria, 28 de junio de 1995. — El Alcalde (ilegible).

5331.—6.000

En el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, número 117, de 20 de junio de 1995, en su página 13, en el anuncio relativo a este Ayuntamiento, donde dice: "se somete a información pública por veinte días", debe decir: "se somete a información pública por treinta días".

Merindad de Cuesta Urria, 27 de junio de 1995. — El Alcalde (ilegible).

5332.—6.000